

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-1247-2018 de fecha 18/10/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "...remito reportes estadísticos (en físico y digital) conteniendo el total de personas con medidas provisionales y definitivas que fueron procesadas durante el periodo 2010-2017 por los Juzgados de Paz, Instrucción, Especializados de Instrucción, Primera Instancia (Mixtos), Tribunales de Sentencias y Juzgados Especializados de Sentencia.

En importante aclarar que la precitada información no se dispone desagregada por sexo de la persona procesada" (sic).

ii) Nota referencia SA-0145-2018 JE de fecha 24/10/2018, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos, en el que expresan: "...**Ante lo solicitado tengo a bien informar que no se cuenta con lo requerido en los Sistemas de Seguimiento de Expedientes Penales**" (sic).

Considerando:

I. En fecha 08/10/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 35-2018(1), por medio de la cual requirió:

"1. Número de personas que recibieron medidas provisionales impuestas por tribunales de adultos en el período 2010-2017, desagregar información por medida y sexo. 2. Número de personas que recibieron medidas definitivas impuestas por tribunales de adultos en el período 2010-2017, desagregar información por medida y sexo" (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/1380/Rprev/35/2018(1) de fecha 09/10/2018, se previno a la usuaria aclarara qué tipo de información pretendía obtener con los requerimientos: "medidas provisionales", "medidas definitivas" e "impuestas por tribunales de adultos", ya que las peticiones eran muy ambiguas y debía identificar a qué tribunales se refería y, finalmente, señalara la comprensión territorial sobre la cual deseaba los datos estadísticos; ello con el fin de solicitar la información de la forma más ajustada a su pretensión.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es así, que por medio de dos correos electrónicos, el primero de fecha 12/10/2018 y el segundo con fecha 15/10/2018, la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“[E]stoy solicitando el número de personas (adultos) que entre 2010 y 2017 recibieron medidas provisionales o medidas definitivas (tal y como lo establece la ley) en procesos judiciales que se llevaron a cabo en los juzgados con conocimiento en material penal, es decir, tribunales de adultos con jurisdicción penal. Y que la información sea desagregada por tipo de medida y sexo” (sic).

Por medio de un segundo correo electrónico aclaró: “en cuanto a medidas provisionales me refiero a medidas cautelares, del tipo que sean, y medidas definitivas me refiero a penas impuestas por los tribunales de adultos en materia penal, del tipo que sean. Pido que en ambos casos, medidas cautelares y penas, también sean desagregadas por tipo cuando se considere” (sic).

Finalmente, según como consta en acta de esa fecha, expresó que la información requerida debe comprender todo el territorio nacional.

III. Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/1414/RAdmisión/35/2018(1), de fecha 17/10/2018, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencia UAIP 1864/35/2018(1) de fecha 16/10/2018, dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y el memorándum referencia UAIP/1865/35/2018(1) de fecha 16/10/2018 dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, requiriendo la información solicitada por el usuario, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

IV. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, respecto a la imposibilidad de proporcionar parte de la información en virtud de que “...no se dispone desagregada por sexo de la persona procesada” (sic); y lo expresado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos respecto a “**que no se cuenta con lo requerido en los Sistemas de Seguimiento de Expedientes Penales**” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual en la Unidad de Sistemas Administrativos se ha afirmado la inexistencia en relación con todos los requerimientos de información, y en la Dirección de Planificación Institucional, con relación al “sexo de la persona procesada”, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida en relación con el sexo de la persona procesada, no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, ni de forma completa en la Unidad de Sistemas Administrativos que comprende entre sus facultades la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales, debe confirmarse al 24/10/2018 la inexistencia de la información requerida por la usuaria en los términos expuestos en la Unidad de Sistemas Administrativos y al 18/10/2018 la solicitada en la Dirección de Planificación Institucional.

V. En virtud de que ya se cuenta con la información solicitada la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”; en consecuencia, se procede a entregar la información solicitada por la sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confirmase* al 24/10/2018 la inexistencia de la información relativa al número de personas (adultos) que entre 2010 y 2017 recibieron medidas provisionales o penas en procesos judiciales que se llevaron a cabo en los juzgados con conocimiento en materia penal, es decir, tribunales de adultos con jurisdicción penal a nivel nacional, desagregada por tipo de medida y sexo en la Unidad de Sistemas Administrativos, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Confirmase* al 18/10/2018 la inexistencia de la información relativa al sexo de la persona procesada con relación a la petición: número de personas (adultos) que entre 2010 y 2017 recibieron medidas provisionales o penas en procesos judiciales que se llevaron a cabo en los juzgados con conocimiento en materia penal, es decir, tribunales de adultos con jurisdicción penal a nivel nacional, desagregada por tipo de medida y sexo, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

c) *Entregase* a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa al primero, la cual consta de dos folios útiles.

d) *Notifíquese*.



Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.